

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 27 DE JUNIO DE 1988

Nº 21,079

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

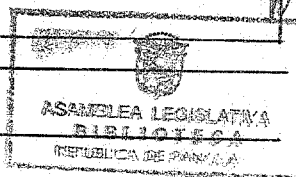
Contrato Nº 1-033, de 11 de diciembre de 1987, celebrado entre EL ESTADO e INMOBILIARIA SAN JUAN, S.A.

Contrato Nº 2 de 13 de junio de 1988, celebrado entre EL ESTADO y la Sociedad MARINA LAS PERLAS, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

CELEBRANSE CONTRATOS



REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD CONTRATO Nº 1-033

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón panameño, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y la otra, INMOBILIARIA SAN JUAN, S.A., inscrita a la Ficha 635, Rollo 222, Imagen 128.185, de la Sección de Micropelícula del Registro Público, representada por su Presidente y Representante Legal, JUAN FONC, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con cédula de identidad personal número 8-65-913, con residencia en Colón, Paseo Gorgas, Nº 5, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar este contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se obliga formalmente a realizar la construcción y suministrar todo el equipo necesario para el área de lavaplatos del Hospital Santo Tomás. Los trabajos de construcción incluyen:

- a) Relleno entre las salas 19 y 20.
- b) Fundaciones
- c) Losa
- ch) Techo
- d) Instalación de plomería
- e) Electricidad
- f) Línea de Vapor
- g) Suministro e instalación de dos (2) Calentadores de agua, con todo el material de acero inoxidable.

De acuerdo con el pliego de cargos y especificaciones generales y técnicos elaborados por el Departamento de Mantenimiento del Hospital Santo Tomás, para la celebración de la Solicitud de Precios Nº 350, llevada a cabo el 9 de abril de 1987.

SEGUNDA: El Hospital Santo Tomás deberá habilitar un área de 30 metros cuadrados donde ubicará las instalaciones del lavaplatos de la Cocina del Hospital.

TERCERA: LA CONTRATISTA proveerá y pagará los materiales, mano de obra, herramientas, transporte, pólizas de seguros y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución de la obra a que se refiere la cláusula anterior. EL ESTADO no se hace responsable por pérdidas de herramientas, materiales y otros efectos propiedad de LA CONTRATISTA.

CUARTA: LA CONTRATISTA se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, una vez recibida la orden de proceder del Ministerio de Salud; el incumplimiento de esta obligación, por parte de LA CONTRATISTA, dará derecho a EL ESTADO a dar resuelta la relación a que hubiere lugar.

QUINTA: De conformidad con los términos de entrega establecidos en el Concurso de Precios se origina el presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a entregar la obra objeto del mismo, a entera satisfacción de EL ESTADO, en un plazo de 60 días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del presente documento.

SEXTA: A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones asumidas mediante este contrato, LA CONTRATISTA, entrega a EL ESTADO, al momento de la firma del mismo, las siguientes fianzas:

a. Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº FC:15006733.2 de 17 de junio de 1987, otorgada por la Compañía Aseguradora Mundial de Panamá, S.A. por la suma de B/ 10,837.50, que cubre el 50% del valor total de esta construcción; la cual se mantendrá en vigor durante la eje-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

MATILDE DUFAU DE LEON
SUB DIRECTORA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-A
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

cución del contrato por un período de tres (3) años después de que la obra objeto del contrato haya sido entregada en forma satisfactoria, a fin de responder por defectos de construcción de la obra contratada y/o materiales usados en su ejecución.

b. Fianza de Pago N° 15006734.1 de 17 de junio de 1987, otorgada por la Compañía Aseguradora Mundial de Panamá, S.A. por la suma de B/.7,586.75 que cubre el 35% para garantizar el pago de cuentas a los suministradores de materiales, el pago de sueldos y otras prestaciones sociales a los obreros y empleados de LA CONTRATISTA, en caso de quiebra o incumplimiento de tales obligaciones. Esta garantía seguirá en vigor hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra.

c. Fianza de Pago Anticipado N° 15006735.0 de 17 de junio de 1987, otorgada por la Compañía Aseguradora Mundial de Panamá, S.A. por la suma de B/.10,837.50 que cubre el 30%, la cual se mantendrá en vigor durante el período de ejecución del contrato, más un término de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo.

SEPTIMA: LA CONTRATISTA asume exclusiva responsabilidad por las prestaciones laborales o casos de riesgo profesional que surjan con motivo de la relación existente con los trabajadores que contrate; igualmente será responsable de cualquier daño o perjuicio causado a terceras personas durante y como consecuencia de la realización de la obra.

OCTAVA: EL ESTADO por los trabajos que deberá ejecutar LA CONTRATISTA se obliga a pagarle la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.21,675.00), suma que será imputada a la partida número 0.12.1.1.1.01.05.514 Banco Nacional, Fondo Ministerio de Salud, Hospital Santo Tomás, Programa de Inversiones del Hospital Santo Tomás del año 1986.

Los pagos se harán de acuerdo a los siguientes términos:

1.El cincuenta por ciento (50%) que corresponde a la suma de B/.10,837.00 al empezar la obra.

2.El cincuenta por ciento (50%) que corresponde a la suma de B/.10,837.00 al completar el cien por ciento (100%) de la obra.

De cada pago que se efectúe EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) como garantía, sumas estas que serán devueltas a LA CONTRATISTA al aceptarse finalmente la obra a entera satisfacción del Departamento de Mantenimiento del Hospital Santo Tomás.

NOVENA: En caso de mora por parte de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega convenidos, pagará al Ministerio de Salud, la suma de B/.7.22 diarios por cada día de atraso.

DECIMA: Queda expresamente convenido por las partes que serán causales de resolución del presente contrato, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones emanadas

del mismo y, además las que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA PRIMERA: Cualquiera que sean las causales de la resolución del presente contrato LA CONTRATISTA no tendrá derecho a percibir indemnización alguna por parte de EL ESTADO.

DECIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de B/.21.70 más un timbre del Soldado de la Independencia de conformidad con lo establecido en los artículos 966 y 967 del Código Fiscal.

DECIMA TERCERA: El presente contrato se extiende con fundamento en la adjudicación que se hiciera con motivo de la Solicitud de Precios N° 350, llevada a cabo el 9 de abril de 1987 y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los..... días del mes de..... de 1987.

POR EL ESTADO,
Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS,
Ministro de Salud

POR LA CONTRATISTA,
ING. JUAN FONG
Cédula N°. 8-65-913
Representante Legal de INMOBILIARIA SAN JUAN, S.A.

REFRENDADO:
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República
Panamá, 11 de diciembre de 1987

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 2

Entre los suscritos a saber: MA-RIO ROGNONI, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-146-1004, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, el señor SELVATORE MORELLO, varón, italiano, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-16-162, y vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada MARINA LAS PERLAS, S.A., constituida mediante Escritura Pública Nº 3869 de 27 de marzo de 1984, extendida ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 128166, Rollo 012961, Imagen 0012 del Registro Público, han convenido en celebrar el presente Contrato, en base al Decreto de Gabinete Nº 77 de 18 de marzo de 1971, previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en las Resoluciones Nº 27 de 14 de septiembre de 1987 y Nº 131 de 27 de octubre de 1987, respectivamente.

PRIMERA: LA EMPRESA continuará dedicándose a prestar servicios de recreación diurna al aire libre, cuyo campo de acción es básicamente el mar, comprendiendo la caza submarina, buceo acuático, pesca de altura, excursiones de barcos, esquí acuático y velerismo (wind surf), particularmente en la parte norte de la Isla Contadora, frente a Playa El Galeón, corregimiento de San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia y República de Panamá.

SEGUNDA: La Empresa se obliga con LA NACION a:

1. Mantener invertido en las actividades mencionadas en la Cláusula Primera una suma no menor de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS (B/.89,324.00) y mantener esa inversión durante el término de este Contrato.

2. Ocupar empleados panameños, salvo los profesionales, expertos y técnicos especializados extranjeros

que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades de LA EMPRESA, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo.

3. Sujetarse a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, renunciando a toda reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia.

4. Rendir anualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias y al Instituto Panameño de Turismo un informe pormenorizado de sus actividades y, en particular, del modo como ha cumplido las obligaciones a que se contrae este Contrato, señalando el monto, en cada una de las distintas obras y actividades que la empresa adelanta.

5. No vender, arrendar, traspasar, negociar o en cualquier otra forma disponer de los bienes importados con franquicia fiscal al tenor de este Contrato, sin pagar previamente el monto de los impuestos, gravámenes, derechos o tasas exoneradas.

6. Tomar las precauciones razonables necesarias para evitar la contaminación ambiental y cumplir todos los reglamentos e instrucciones que a este respecto dicten las autoridades competentes.

7. Pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la misma.

TERCERA: LA NACION otorga y concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias fiscales e incentivos.

1. Exoneración total durante la vigencia del Contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de las naves, accesorios y repuestos que se utilicen exclusivamente en las actividades mencionadas en la Cláusula Primera.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el desarrollo de las

actividades enunciadas en la Cláusula Primera.

2. Exoneración del impuesto de muellaje o cualquier tasa de aterrizaje en muelles o aeropuertos construidos o rehabilitados a expensas de LA EMPRESA y que fueren de su propiedad. Dichos muelles o aeropuertos podrán ser utilizados en forma gratuita por el ESTADO.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se ha pactado en el presente Contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación.

a) Las cuotas o contribuciones del Seguro Social.

b) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

c) Las tasas y derechos de los servicios públicos prestados por LA NACION y sus entidades autónomas.

d) Los derechos notariales y registrales.

e) Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas establecidas por Municipios.

f) El Seguro Educativo.

g) Los impuestos de fabricación, importación, expendio de licores, combustibles y lubricantes.

h) El impuesto de timbres.

i) El Impuesto sobre Transferencia de Bienes Muebles (I. T. B. M.).

j) El impuesto de Licencia Industrial o Comercial.

k) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos y el complementario sobre dividendos.

l) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento de la actividad o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

m) La cuota a que se refiere el punto séptimo de la Cláusula Segunda de este Contrato.

n) Cualesquiera otro impuesto, cuotas, derechos, tasas, contribuciones, gravámenes o cualquier clase o denominación que se establezca con posterioridad a la celebración de este Contrato.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración

ción no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, por parte de LA EMPRESA ésta otorga, a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en Bonos del Estado, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (B/.893.24).

SEPTIMA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que ha contraído en virtud de lo pactado en el inciso 1º de la Cláusula Segunda del presente Contrato dará lugar a que LA NACION haga suya a la fianza de cumplimiento que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato y resuelva el mismo por la vía administrativa, a no ser que LA EMPRESA pruebe plenamente que el incumplimiento se debe a sucesos

por los cuales LA EMPRESA no es responsable legalmente.

OCTAVA: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones del Decreto de Gabinete Nº 77 de 18 de marzo de 1971 y los reglamentos que dicte el Órgano Ejecutivo sobre esta materia.

DECIMA: Este Contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica previo consentimiento del Órgano Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este Contrato es de cinco (5) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Se hace constar que LA EMPRESA adhiere Timbres Fiscales al original de este Contrato por la suma de OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA CENTAVOS (B/.89.40) y un timbre de Paz y Seguridad.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de 1988.

POR LA EMPRESA

SALVATORE MORELLO
Cédula N.º 16-162

POR LA NACION
MARIO ROGNONI
Ministro de Comercio e Industrias
REFRENDANDO:

ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ
P.

Contralor General
de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGA-
NO EJECUTIVO - MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS - Pana-
má, 7 de junio de 1988

APROBADO.
MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

MARIO ROGNONI
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E IN-
DUSTRIAS
Es Copia Auténtica de su Original.
Panamá, 13 de junio de 1988
DIRECCION ADMINISTRATIVA

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPORT", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DANSK INTERNATIONAL TRADING CORP., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPORT", promovido en contra por la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A., a través de su apoderado especial LICDO. RENALDO MELENDEZ PERALTA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de mayo de 1988, y del mismo se tienen a disposición copias del Edicto para la parte interesada y su publicación.

LICDO. ALEXIS TEJADA V.
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 9 de mayo de 1988

L-008117
(1ra. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor

en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SISLEY", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad CONFECCIONES BOSTON S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SISLEY", promovido en su contra por la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, a través de su apoderado especial LICDO. RENALDO MELENDEZ PERALTA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Mi-

nisterio de Comercio e Industrias, hoy 9 de junio de 1988, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada y su publicación.

LICDO. ALEXIS TEJADA V.
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 9 de junio de 1988

L-008101
(1ra. Publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 18192 del 5 de noviembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 32253, ROLLO: 22685, IMAGEN: 0070 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "FROHLICH SHIPPING CORP."

Panamá, 20 de noviembre de 1987

(L-439227)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 18385 del 9 de noviembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 082109, ROLLO: 22697, IMAGEN: 0121 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "VUMER GROUP S.A."

Panamá, 23 de noviembre de 1987

(L-439227)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7250 del 15 de junio de 1988 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 048253 ROLLO: 23947, IMAGEN: 0044 de la Sección de Mi-

cropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MARHEN CORPORATION, S.A."

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 18475 del 9 de noviembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 169002, ROLLO: 22697, IMAGEN: 0107 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "NAFICA CORPORATION."

Panamá, 23 de noviembre de 1987

(L-439227)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 18477 del 9 de noviembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 183905, ROLLO: 22697, IMAGEN: 0142 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "GALDI ENTERPRISES S.A."

Panamá, 23 de noviembre de 1987

(L-439227)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20616 del 16 de diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 080911, ROLLO: 22928, IMAGEN: 0117 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CLABO HOLDING S.A."

Panamá, 30 de diciembre de 1987

L-436105
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública

No. 20624 del 16 de diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 14373, ROLLO: 22931, IMAGEN: 0060 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "KEVIN S.A."

Panamá, 30 de diciembre de 1987

L-436105
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20.705 de 17 de diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 023913, ROLLO: 22938, IMAGEN: 0061 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TRIGA INTERNATIONAL LTD. INC."

Panamá, 30 de diciembre de 1987

L-436105
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20.703 del 17 de diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 092308, ROLLO: 22927, IMAGEN: 0046 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "PRENTIN FINANCE INC."

Panamá, 30 de diciembre de 1987

L-436105
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20.704 del 17 de diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 141262, ROLLO: 22935, IMAGEN: 0298 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LOTHAIR PROPERTIES INC."

Panamá, 30 de diciembre de 1987

L-436105
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20.621 del 16 de diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 080620, ROLLO: 22928, IMAGEN: 0110 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LAMIPOL INVESTMENTS S.A."

Panamá, 30 de diciembre de 1987

(L-436105)
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20.701 del 17 de diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 158708, ROLLO: 22932, IMAGEN: 0175 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SHINING PEARL INC."

Panamá, 30 de diciembre de 1987

(L-436105)
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 6080 de 27 de mayo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de junio de 1988, a la FICHA: 150340, Rollo 23857, Imagen 0186, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FLENS FINANZ, S.A."

(L-484289)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20.475 de 14 de diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 087040, Rollo: 22909, Imagen: 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "DIMEIS AND

GROUP, S.A."

Panamá, 28 de Diciembre de 1987

(L-436105)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20097 del 4 de Diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 038629, Rollo: 22918, Imagen: 0026 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "INTERNATIONAL HOSPITAL AND HOTEL SUPPLY CO., S.A."

Panamá, 29 de Diciembre de 1987

(L-436105)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20101 del 4 de Diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 054802, Rollo: 22918, Imagen: 0019 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ROSEL ASSETS INC."

Panamá, 29 de Diciembre de 1987

(L-436105)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20.617 del 14 de Diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 144070, Rollo: 22914, Imagen: 0069 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ALPHA FINANCE AND CREDIT CORPORATION."

Panamá, 29 de Diciembre de 1987

(L-436105)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20.618 del 14 de Diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 107191, Rollo: 22916, Imagen: 0150 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "FREEBIRD ANSTALT, S.A."

Panamá, 29 de Diciembre de 1987

(L-436105)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20.702 del 17 de Diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 169788, Rollo: 22923, Imagen: 0016 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BELLIS VENTURES, S.A."

Panamá, 29 de Diciembre de 1987

(L-436105)
Unica publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 53

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al público, HACE SABER:

Que en el juicio Universal de Quiebra, propuesto por EXPORT E IMPORT MORANI, LTDA., en este Tribunal contra SERGIO ENRIQUE CORTEZ ALARCON, por medio de apoderado judicial, este Despacho ha dictado la siguiente resolución, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE, RAMO CIVIL, PANAMA, DOCE -12- DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO -1988-.

VISTOS:.....

En consecuencia, de lo antes verificado, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA Y EN CALIDAD DE POR AHORA, al señor SERGIO ENRIQUE CORTEZ ALARCON, por la falta de pago de obligación líquidas y ciertas, resultantes de un acto de comercio como señala el artículo 1534 del Código de Comercio.

Se fija en calidad de POR AHORA la fecha veintuno -21- de enero de 1987 y en perjuicio de terceros, como fecha en que el demandado deja de cubrir su deuda y empieza a dejar vencer las letras sin ser pagadas.

Conforme a lo establecido en el Ordinal 3o. del Artículo 1811 del Código Judicial, se ORDENA formal concurso de Acreedores de los bienes del fallido Sergio Enrique Cortez Alarcón.

Se PROHIBE al señor SERGIO ENRIQUE CORTEZ ALARCON, ausentarse del domicilio, sin licencia del suscrito, JUEZ, bajo apercibimiento de ser juzgado por desacato a la autoridad, de conformidad con lo que establece el Código Judicial.

Se DECRETA embargo y depósito de todos los bienes, papeles y documentación del quebrado.

Se nombra como CURADOR del concursado al Licdo. GRACIANO PEREIRA quien deberá comparecer al Tribunal a tomar posesión de su cargo, caso de que lo acepte y jurar el cargo.

Se ORDENA, emplazar por edicto a todos los que tengan interés en esta quiebra, a fin de que dentro del término de diez-10- días, se presenten a estar en derecho, término que comenzará a correr o contarse a partir de la última publicación en un diario de la localidad nacional de gran circulación, con apercibimiento a que las consecuencias de su omisión serán a su propio perjuicio.

Se ordena CITAR a todos los interesados conocidos y presumes en el lugar del juicio.

Se ORDENA la detención de la correspondencia del concursado SERGIO ENRIQUE CORTEZ ALARCON, para que sea entregada al curador de la quiebra.

Se convoca a Junta General de Acreedores, para lo cual se señala el día 14 de junio de 1988, a las 9.00 a.m.

Con base a las disposiciones legales que a continuación se consignan, se hacen los siguientes apercibimientos. Se ordena al quebrado presentar los datos y documentos de que trata el artículo 1542 del Código de Comercio,

para lo cual se fija un término de diez -10- días, a partir de la notificación de esta resolución.

Se ORDENA la acumulación de todos los juicios civiles que el quebrado tenga pendiente en cualquier Tribunal y que se hayan iniciado dentro de los cuatro -4- anteriores años, a esta solicitud.

Se advierte formalmente al concursado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1564 del Código de Comercio y por virtud de la declaración de quiebra, que queda de derecho separado e inhibido de la facultad de administrar o disponer de sus bienes presentes y de los que adquiriese mientras se halle dentro del estado de quiebra.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1547 del Código de Comercio, remítase al Ministerio Público, copia autenticada de esta resolución e información de todos los datos conocidos que conduzcan a establecer si ha existido delincuencia.

Comuníquese al tenor de lo dispuesto en el artículo 1548 del Código de Comercio, esta declaración de quiebra, al Registro Público a fin de que se abstenga de inscribir títulos emanados del fallido y para que practique la anotación correspondiente.

Igualmente en el edicto emplazatorio, se advierte a los deudores que no hagan pagos al quebrado, sino al curador de la quiebra, a los que tengan bienes del concurso, se les previene que los pongan a disposición del Tribunal, en base a lo que dispone el artículo 1796 del Código de Comercio.

También se dan, por rescindidos los contratos de arrendamientos de cosas o servicios tal como lo ordena el artículo 1587 del Código de Comercio.

Expidanse los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1827 del Código Judicial.

Se tiene a la firma, CANDANEDO, MENDEZ y FABREGA, como apoderados judiciales de Segundo Barranco Córdova, en representación de la sociedad Export E Import Morani, Ltda. en los términos del poder conferido.

Cópiese, notifíquese y publíquese. EL JUEZ LICDO. ELIECER IZQUIERDO PADILLA (FDO.). LICDO. JOSE DE J. PINILLA L. (FDO.). SECRETARIO.

En cumplimiento a lo ordenado en el Ordinal 3o. del artículo 1795 del Código Judicial, subogado por el

Decreto de Gabinete 113 de 2 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciocho -18- de abril de mil novecientos ochenta y ocho-1988-, por el término de diez -10- días hábiles contados a partir de la última publicación del mismo, a fin de que los interesados se presenten a hacer valer sus derechos.

EL JUEZ.
LICDO. ELIECER IZQUIERDO PADILLA (FDO.).

LICDO. JOSE DE J. PINILLA L. (FDO.).
SECRETARIO.

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá
CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original.

(L-484488)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 45
EL SUSCRITO, JUEZ EJECUTOR
DE LA CAJA DE AHORROS POR
MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A DARIO QUIROZ MORENO o DARIO EDUARDO QUIROZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, agrónomo, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad número 2-84-1589, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que en su contra ha interpuesto la CAJA DE AHORROS.

Se advierte al emplazado que si no comparece al proceso dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Proceso hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la CAJA DE AHORROS, hoy trece (13) de junio de 1988 por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUDITH BROCE DE ALVAREZ

Juez Ejecutor

CARLOS LUIS QUINTERO SANCHEZ

Secretario.

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de junio de 1988

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 55
EL SUSCRITO, JUEZ EJECUTOR
DE LA CAJA DE AHORROS
POR MEDIO DEL PRESENTE
EDICTO.**

EMPLAZA

A: BERENICE ALZATE QUINTERO, mujer, mayor de edad, soltera, ama de casa, vecina de esta ciudad, con pasaporte número T-SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO (T-758405), en calidad de GARANTE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que en su contra ha interpuesto la CAJA DE AHORROS.

Se advierte al emplazado que si no comparece al proce-

so dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la CAJA DE AHORROS, hoy veinte (20) de junio de 1988 por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUDITH BROCE DE ALVAREZ
JUEZ EJECUTOR

CARLOS QUINTERO SANCHEZ
SECRETARIO

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL.**
Panamá, 20 de junio de 1988.
CARLOS QUINTERO SANCHEZ
SECRETARIO

REMATES:

AVISO DE REMATE

FERNANDO JAVIER HUC BARRIA, en funciones de Alguacil Ejecutor en el Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que le sigue la CAJA DE AHORROS a ANGELA GLADYS REYES VIUDA DE CHAVEZ, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que sigue la CAJA DE AHORROS contra ANGELA GLADYS REYES VIUDA DE CHAVEZ, se ha señalado el día 29 de julio de 1988, para que se lleve a cabo el remate en pública subasta de los bienes que se describen así:

Finca N° 64,352, inscrita en el Registro Público al Folio 200 del Tomo 1572, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de ANGELA GLADYS REYES VIUDA DE CHAVEZ que consiste en un lote de terreno distinguido con el N° 119, ubicado en el sector "G" de la Urbanización Los Andes, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, con una superficie de 260 metros cuadrados, el cual mantiene las siguientes MEDIDAS Y LINDEROS: Por el Noreste, colinda con la vereda número treinta y ocho (38) y mide trece metros (13.00 mts.), por el Sureste colinda con el lote número noventa y uno (91) y mide trece metros (13.00 mts.), por el Sureste colinda con el lote número ciento (100) y mide veinte metros (20 mts.) y por el Noroeste dieciocho (118) y mide veinte metros (20 mts.) colinda con Avenida Los Andes y mide veinte metros (20 mts.) de una MEJORAS: Una vivienda en él construida, tipo unifamiliar, de una sola planta, con un servicio sanitario, sala comedor, cocina, dos dormitorios, cuarto de lavado y planchado y garaje, paredes de bloques con juntas lisas, techo de zinc esmaltado por ambas caras, piso de cemento pulido, cielo raso de celotex y ventanas con malla metálica en marco de aluminio y verjas, la cual mide (7) metros con ochenta centímetros de ancho por seis (6) metros con treinta (30) centímetros de largo, ocupando una superficie de (49) metros cuadrados con (14) decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con el resto libre del terreno sobre el cual está construida. VALOR REGISTRADO: B/10.900.00. AVALUO: B/16.000.00. GRAVAMENES: Dadas en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de la CAJA DE AHORROS.

BASE DEL REMATE: B/21.632.31 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 10% de la base del remate, mediante Certificado de Depósito del Banco Nacional.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán pujas y repujas que pudiesen presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se

llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1739, 1740, 1747 siguientes y concordantes del Código Judicial y el artículo 58 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy 20 de junio de mil novecientos ochenta y ocho y se expiden copias del mismo para su debida publicación.

PUBLIQUESE.

FERNANDO JAVIER HUC BARRIA
Alguacil Ejecutor

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original. Panamá, 20 de junio de 1988.

FERNANDO JAVIER HUC BARRIA
Alguacil Ejecutor

AVISO DE REMATE

FERNANDO JAVIER HUC BARRIA, en funciones de Alguacil Ejecutor en el Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que le sigue la CAJA DE AHORROS a FERNANDO GILBERTO DE CASTA PAISLEY, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que sigue la CAJA DE AHORROS contra FERNANDO GILBERTO DE CASTA PAISLEY, se ha señalado el día 29 de julio de 1988, para que se lleve a cabo el remate en pública subasta del bien que se describe así:

Finca N° 65,100, inscrita en el Registro Público al Folio 252, Tomo 1520, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de FERNANDO GILBERTO DE CASTA PAISLEY, que consiste en un lote de terreno distinguido con el N° 40, ubicado en Aitios de las Acacias, Corregimiento de Juan Díaz, distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 184 metros cuadrados vicia de Panamá, con una superficie de 184 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas lineales. Norte: mide 20 metros y limita con el lote N° 39; Sur: mide 20 metros y limita con el lote N° 41; Este: mide 9 metros 2 decímetros y limita con el lote N° 41; Oeste: limita con Calle Circunvalación "A" y mide 9 metros con 2 decímetros y una casa allí construida tipo chalet, metros con 2 decímetros y una casa allí construida tipo chalet, paredes de bloques de cemento, pisos de mosaicos, ventanas de vidrio, techo de acero galvanizado y mide 9 metros 95 centímetros de largo por 6 metros 70 centímetros de ancho, con una superficie de 66 metros cuadrados con 67 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está construida. Avalúo: B/30.500.00.

GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de la CAJA DE AHORROS. BASE DEL REMATE: B/23.421.64 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 10% de la base del remate, mediante Certificado de Depósito del Banco Nacional.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán pujas y repujas que pudiesen presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1739, 1740, 1747 y siguientes y concomitantes del Código Judicial y el artículo 58 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy 17 de junio de mil novecientos ochenta y ocho y se expiden copias del mismo para su debida publicación.

PUBLIQUESE.

FERNANDO JAVIER HUC BARRIA
ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 20 de junio de 1988

Fernando Javier Huc Barria

EDITORIA RENOVACION, S. A.